

Derechos de los Padres en Educación Especial Notificación de Garantías de Procedimiento



Efectiva: Agosto de 2009
Revisado: Noviembre de 2009

La Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA, en inglés), la ley Federal involucrada en la educación de estudiantes con discapacidades, requiere de escuelas para darles a los padres de un niño con discapacidad un aviso donde se les explica de manera detallada sobre las garantías de procedimiento a disposición conforme IDEA y las regulaciones de Educación Especial del Departamento de Educación de Vermont (todas las referencias a los Reglas se encuentran en el Manual de Reglas y Prácticas del Comité Educativo del Estado de Vermont; en el Registro Federal se puede encontrar una referencia del título 34 del CFR).

Deberá proporcionarse una copia de este aviso a los padres o estudiantes adultos solamente una vez cada año escolar, salvo que se tenga que dar una copia a los padres o estudiantes adultos tras:

1. Una referencia inicial para llevar a cabo una evaluación;
2. La recepción de la primera queja administrativa conforme a la Regla 2365.1.5 o una queja reglamentaria conforme a la Regla 2365.1.6 en ese año escolar;
3. La petición hecha por un padre o un estudiante adulto; y
4. Cumplir con los procedimientos disciplinarios en la Regla 4313.1(h).



División del Apoyo al Estudiante
(802) 828-511

INDICE

AVISO PREVIO POR ESCRITO.....	5
AVISO.....	5
CONTENIDO DEL AVISO.....	5
AVISO EN LENGUAJE ENTENDIBLE.....	6
LENGUA NATIVA.....	6
CORREO ELECTRÓNICO.....	6
CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES.....	7
DEFINICIÓN DE CONSENTIMIENTO.....	7
CONSENTIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN INICIAL.....	7
CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA PRESTAR SERVICIOS.....	8
REVOCACIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA PRESTAR SERVICIOS.....	8
CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA LLEVAR A CABO REEVALUACIONES.....	8
DOCUMENTACIÓN DE LOS ESFUERZOS RAZONABLES REALIZADOS PARA OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES.....	9
OTROS REQUERIMIENTOS SOBRE CONSENTIMIENTO.....	9
EVALUACIONES EDUCATIVAS INDEPENDIENTES.....	10
DEFINICIONES.....	10
DERECHO DE LOS PADRES DE UNA EVALUACIÓN FINANCIADA POR EL GASTO PÚBLICO.....	10
EVALUACIONES INICIADAS POR LOS PADRES.....	11
SOLICITUDES DE EVALUACIÓN POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE AUDIENCIA.....	11
CRITERIOS DEL DISTRITO ESCOLAR/ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES.....	11
CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN Y REGISTROS DE ESTUDIANTES.....	12
DEFINICIONES.....	12
AVISO A LOS PADRES.....	12
DERECHOS DE ACCESO A LOS REGISTROS.....	13
REGISTRO DE ACCESO.....	13
REGISTROS DE MÁS DE UN MENOR.....	14
LISTADO DE LOS TIPOS DE INFORMACIÓN Y LUGARES EN DONDE ÉSTA SE ENCUENTRA.....	14
MONTOS A COBRAR.....	14
ENMIENDA DE REGISTROS A SOLICITUD DE LOS PADRES.....	14
OPORTUNIDAD DE SOLICITAR UNA AUDIENCIA.....	14
RESULTADO DE LA AUDIENCIA.....	15
CONSENTIMIENTO PARA LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.....	15
GARANTÍAS.....	16
DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN.....	16
PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS ADMINISTRATIVAS.....	17
DIFERENCIA ENTRE QUEJA DE AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL Y PROCEDIMIENTOS DE QUEJA ADMINISTRATIVA.....	17
PROCEDIMIENTOS DE QUEJA ADMINISTRATIVA.....	17
PROCEDIMIENTOS DE QUEJA REGLAMENTARIA.....	20
QUEJA REGLAMENTARIA.....	20
<i>Generalidades.....</i>	20
<i>Información para Padres.....</i>	20
INICIACIÓN DE UNA AUDIENCIA DE PROCESO LEGAL.....	20
<i>Generalidades.....</i>	20
<i>Contenido de la queja.....</i>	21
<i>Aviso obligatorio anterior de una audiencia sobre una queja reglamentaria.....</i>	21
<i>Suficiencia de la queja.....</i>	21
<i>Modificaciones en la queja.....</i>	21
<i>Respuesta del distrito escolar o asociación de supervisores a una queja reglamentaria.....</i>	22
<i>Respuesta de la otra parte a una queja reglamentaria.....</i>	22
MEDIACIÓN.....	22

<i>Generalidades</i>	22
<i>Requerimientos</i>	22
<i>Imparcialidad del mediador</i>	24
CLASIFICACIÓN DE UN MENOR MIENTRAS LA AUDIENCIA DEL PROCESO LEGAL Y QUEJA	
REGLAMENTARIA SE ENCUENTRAN PENDIENTES	24
PROCESO DE RESOLUCIÓN	25
<i>Reunión de resolución</i>	25
<i>Período de resolución</i>	25
<i>Ajustes realizados al período de resolución de 30 días naturales</i>	26
<i>Acuerdo de convenio por escrito</i>	26
<i>Período de revisión del acuerdo</i>	26
AUDIENCIAS SOBRE QUEJAS REGLAMENTARIAS	27
<i>Audiencia Imparcial de Proceso Legal</i>	27
<i>Funcionario a cargo de la audiencia imparcial</i>	27
<i>Plazo para solicitar una audiencia</i>	27
<i>Excepciones al plazo</i>	27
PROCEDIMIENTOS DE LA AUDIENCIA	28
<i>Generalidades</i>	28
<i>Divulgación adicional de información</i>	28
<i>Derechos de los padres en las audiencias</i>	28
DECISIÓN DEL FUNCIONARIO DE LA AUDIENCIA	29
<i>Determinaciones y decisión para el público en general</i>	29
APELACIONES	29
<i>Finalidad de la decisión de la audiencia</i>	29
<i>Plazos y Conveniencia de Audiencias y Revisiones</i>	29
ACCIONES CIVILES	30
<i>Generalidades</i>	30
<i>Límite de tiempo</i>	30
<i>Procedimientos adicionales</i>	30
<i>Jurisdicción de los tribunales de distrito</i>	30
<i>Norma de interpretación</i>	31
HONORARIOS LEGALES	31
<i>Generalidades</i>	31
<i>Asignación de honorarios</i>	31
PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA A MENORES CON DISCAPACIDADES	34
AUTORIDAD DEL PERSONAL ESCOLAR	34
<i>Determinación caso por caso</i>	34
<i>Autoridad general</i>	34
<i>Autoridad adicional</i>	34
<i>Servicios</i>	34
<i>Determinación de manifestaciones</i>	35
<i>Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor</i>	36
<i>Circunstancias especiales</i>	36
<i>Definiciones</i>	36
<i>Notificación</i>	37
CAMBIO DE CLASIFICACIÓN POR RETIROS DISCIPLINARIOS	37
<i>Determinación de Ambiente</i>	37
<i>Apelación</i>	37
<i>Autoridad del funcionario a cargo de la audiencia</i>	38
<i>Audiencia Urgente de Proceso Legal</i>	38
<i>Clasificación Durante Apelaciones</i>	39
PROTECCIÓN PARA MENORES QUE AÚN NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA RECIBIR EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS	39
<i>Protecciones Generales</i>	39
<i>Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios</i>	39
<i>Condiciones que corresponden si no existe una base de conocimiento</i>	40
RECOMENDACIONES A Y MEDIDAS TOMADAS POR LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y DEL ORDEN PÚBLICO	40
<i>Envío de registros</i>	40

**REQUISITOS PARA LOS PADRES PARA LA CLASIFICACIÓN EN ESCUELAS
INDEPENDIENTES FINANCIADA CON GASTO PÚBLICO41**

REQUISITOS GENERALES 41

REEMBOLSO POR COSTOS DE UBICACIÓN EN UNA ESCUELA INDEPENDIENTE 41

Límites de los reembolsos 41

Aviso Previo por Escrito

Regla 2365.1.1

Aviso

Su distrito escolar o asociación de supervisores deberán darle a usted un aviso por escrito (brindarle determinada información por escrito) siempre que haya:

- Propuestas para iniciar o cambiar:
 - la identificación,
 - evaluación
 - clasificación educativa de su hijo(a), o
 - la provisión de una educación pública gratuita y adecuada (FAPE en inglés) para su hijo(a); o
- Rechazo para llevar a cabo el inicio o el cambio de identificación, evaluación o colocación educativa para su hijo(a) o la provisión de FAPE para su hijo(a).

Contenido del Aviso

El aviso escrito debe:

- Describir la medida que su distrito escolar o asociación de supervisores propone o rechaza tomar;
- Explicar las razones por las cuales su distrito escolar o asociación de supervisores propone o rechaza dicha medida;
- Describir cada procedimiento de evaluación, prueba, registro o reporte que su distrito escolar o asociación de supervisores utilizó para decidir si propone o rechaza la medida;
- Incluir una declaración que indique que usted tiene protección conforme las provisiones de garantías de procedimiento en IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont;
- Informarle cómo puede obtener una descripción de las garantías de procedimiento si la medida que propone o rechaza su distrito escolar o su asociación de supervisores no es una referencia inicial para llevar a cabo una evaluación;
- Incluir recursos para que usted pueda contactarse en caso de necesitar ayuda para comprender la ley de IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont;
- Describir otras opciones que el equipo del programa de educación individualizada (IEP en inglés) de su hijo(a) haya considerado y las razones por las cuales fueron rechazadas; y
- Brindar una descripción y otras razones por las cuales su distrito escolar o su asociación de supervisores propuso o rechazó la medida.

Aviso en lenguaje entendible

El aviso debe:

- Escribirse en lenguaje entendible para el público en general; y
- Otorgarse en su lengua nativa u otro modo de comunicación que usted utilice, a menos que sea imposible de realizarse.
 - Si su lengua nativa u otro modo de comunicación no es un lenguaje escrito, su distrito escolar o su asociación de supervisores debe asegurarse de que:
 - El aviso sea traducido para usted de manera verbal por otros medios en su lengua nativa u otro modo de comunicación;
 - Usted comprenda el contenido del aviso; y
 - Existan pruebas por escrito de que se cumplieron los puntos 1 y 2.

Lengua Nativa

34 CFR §300.29

La lengua nativa, al usarse con una persona que tiene un dominio limitado del inglés, significa lo siguiente:

- El lenguaje usado normalmente por esa persona, o en caso de ser un menor, el lenguaje normalmente usado por los padres del menor;
- En todo contacto directo con un menor (incluyendo la evaluación de éste), el lenguaje normalmente usado en el hogar o en el entorno de aprendizaje.
- Para una persona con sordera o ceguera, o para una persona que no sepa escribir, el modo de comunicación es lo que normalmente la persona utiliza (como lenguaje de señas, sistema Braille o comunicación verbal).

Correo Electrónico

Regla 2365.1.1(h) (4)

Si su distrito escolar o asociación de supervisores ofrece a los padres la opción de recibir cualquier documento por medio del correo electrónico, usted puede elegir recibir los siguientes documentos por este medio:

- Avisos previos por escrito;
- Aviso de garantías de procedimiento; y
- Avisos relacionados a una queja reglamentaria.

Consentimiento de los Padres

Regla 2365.1.3

Definición de Consentimiento

Consentimiento significa:

- Que usted ha sido informado ampliamente su lengua nativa u otro medio de comunicación (como lenguaje de señas, sistema Braille o comunicación verbal) de toda la información relacionada con la medida a la cual usted está dando su consentimiento.
- Que usted comprende y acepta por escrito dicha medida, y el consentimiento describe dicha medida y enumera los registros (si los hay) que serán entregados y a las personas a quienes les serán entregados; y
- Que usted comprende que el consentimiento es voluntario de su parte y que puede retirarlo en cualquier momento.
- Retirar su consentimiento no implica la negación (anulación) de una medida que se haya tomado después de haber dado su consentimiento y antes de retirarlo.

Consentimiento para la evaluación inicial

Su distrito escolar o asociación de supervisores no puede llevar a cabo una evaluación inicial de su hijo(a) para determinar si es elegible conforme la IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont sin antes:

- Darle un aviso previo por escrito de la medida propuesta y
- Obtener su consentimiento como se describe en la sección Consentimiento de los Padres.

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe hacer todo lo posible para obtener su consentimiento informado para llevar a cabo una evaluación inicial y determinar si su hijo(a) es un menor con discapacidad.

Su consentimiento para llevar a cabo una evaluación inicial no significa que usted también haya dado su consentimiento a su distrito escolar o asociación de supervisores para comenzar a brindarle educación especial y servicios relacionados a su hijo(a).

Si su hijo(a) está inscrito(a) en una escuela pública o usted busca inscribirlo(a) en una escuela pública y usted se ha negado a dar su consentimiento o no respondió a una solicitud para dar su consentimiento para llevar a cabo una evaluación inicial, su distrito escolar o asociación de supervisores puede, sin estar obligado a:

- Continuar ejerciendo estas evaluaciones buscando mediación, utilizando procesos legales o revisando la información existente.
- Decidir no ejercer la evaluación y documentar su justificación por dicha decisión en el registro del menor.
 - Su distrito escolar o asociación de supervisores no incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones para localizar, identificar y evaluar a su hijo(a) si no se ejerce una evaluación de su hijo(a) bajo estas circunstancias.

Consentimiento de los padres para prestar servicios

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe obtener o hacer todo lo posible para obtener su consentimiento informado antes de proporcionarle por primera vez educación especial y servicios relacionados a su hijo(a).

Si usted no responde a la solicitud para dar su consentimiento para que su hijo(a) reciba por primera vez educación especial y servicios relacionados, o usted se niega a dar dicho consentimiento, es posible que su distrito escolar o asociación de supervisores no utilice mediación, queja reglamentaria, reunión de resolución o una audiencia imparcial de proceso legal.

Si usted se niega a dar su consentimiento para que su hijo(a) reciba por primera vez educación especial y servicios relacionados, o si no responde a la solicitud para dar dicho consentimiento y su distrito escolar o asociación de supervisores no le brinda a su hijo(a) educación especial y servicios relacionados para los cuales se está buscando su consentimiento, su distrito escolar o asociación de supervisores:

- No incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones para poner a disposición de su hijo(a) una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) por no haber proporcionado dichos servicios a su hijo(a); y
- No se requiere celebrar una reunión del programa de educación individualizada (IEP) para desarrollar un IEP para que su hijo(a) reciba educación especial y servicios relacionados para los cuales se solicitó su consentimiento.

Revocación del Consentimiento de los Padres para prestar servicios

Usted tiene el derecho de revocar su consentimiento para prestar servicios de educación especial en cualquier momento antes o después de que dichos servicios hayan iniciado.

Si usted así lo hace, es posible que su distrito escolar o asociación de supervisores no solicite mediación o una audiencia de proceso legal.

Además, su hijo(a) no será protegido en cuestión de disciplina conforme las reglas de educación especial.

Si usted revoca su consentimiento, su hijo(a) seguirá estando protegido contra discriminación conforme la sección 504.

Consentimiento de los padres para llevar a cabo reevaluaciones

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe obtener su consentimiento informado antes de llevar a cabo la reevaluación de su hijo(a), a menos que su distrito escolar o asociación de supervisores demuestre que:

- Realizó los pasos necesarios para obtener su consentimiento para llevar a cabo la reevaluación de su hijo(a), y
- Usted no respondió.

Si su hijo(a) está inscrito en una escuela pública o usted busca inscribirlo(a) en una escuela pública y usted se ha negado a dar su consentimiento o no respondió a la solicitud para dar su consentimiento para llevar a cabo una evaluación inicial, su distrito escolar o asociación de supervisores puede, sin estar obligado a:

- Continuar ejerciendo estas evaluaciones a través de mediación, usando procesos legales o revisando la información existente.
- Decidir no ejercer la evaluación y documentar su justificación para tomar dicha decisión en el registro del menor.

Su distrito escolar o asociación de supervisores no incurrirá en el incumplimiento de sus obligaciones para localizar, identificar y evaluar a su hijo(a) si no se ejerce una evaluación de su hijo(a) por estos medios.

Documentación de los esfuerzos razonables realizados para obtener el consentimiento de los padres

Su escuela debe conservar la documentación de los esfuerzos razonables realizados para obtener su consentimiento de padre de familia para llevar a cabo las evaluaciones iniciales para brindar por primera vez educación especial y servicios relacionados, para reevaluar y para localizar a los padres de los menores bajo la tutela del Estado para llevar a cabo las evaluaciones iniciales. La documentación debe incluir un registro de los intentos en estas áreas de su distrito escolar o asociación de supervisores, tales como:

- Registros detallados de llamadas telefónicas realizadas o intentos de llamadas y los resultados obtenidos de éstas;
- Copias de la correspondencia enviada a usted y cualquier respuesta recibida; y
- Registros detallados de las visitas hechas a su hogar o lugar de trabajo y los resultados obtenidos de dichas visitas.

Otros requerimientos sobre consentimiento

Su consentimiento no es requerido antes de que su distrito escolar o asociación de supervisores pueda:

- Revisar la información existentes como parte de la evaluación o reevaluación de su hijo(a); o
- Someter a su hijo(a) a una prueba u otra evaluación a la cual se someten a todos los niños a menos que, antes de esa prueba o evaluación, se requiera el consentimiento de los padres de todos los niños.

Es posible que su distrito escolar o asociación de supervisores no utilice su negativa de dar su consentimiento para un servicio o actividad como motivo para negarle a usted o a su hijo(a) cualquier otro servicio, beneficio o actividad.

Si usted:

- ha inscrito a su hijo(a) en una escuela independiente afrontando todos los gastos, o
- está educando a su hijo(a) en casa, y
- no da su consentimiento para llevar a cabo la evaluación inicial o reevaluación de su hijo(a), o
- no responde a la solicitud para dar su consentimiento.

Es posible que su distrito escolar o asociación de supervisores no use mediación, queja reglamentaria, reunión de resolución o una auditoría imparcial de proceso legal para forzar su consentimiento y no es obligatorio para considerar elegible a su hijo(a) para recibir servicios equitativos (servicios a disposición de niños con discapacidades colocados por sus padres en escuelas independientes).

Evaluaciones Educativas Independientes

Regla 2362.2.7

Definiciones

Como se describe a continuación, usted tiene el derecho de obtener una evaluación educativa independiente (IEE en inglés) para su hijo(a) si no está de acuerdo con la evaluación llevada a cabo por su distrito escolar o asociación de supervisores.

Si usted solicita una IEE, su distrito escolar o asociación de supervisores debe proporcionarle información sobre dónde obtener una y sobre los criterios de su distrito escolar o asociación de supervisores que correspondan a las IEE.

Evaluación educativa independiente significa que es una evaluación llevada a cabo por un examinador calificado que no trabaja para su distrito escolar o asociación de supervisores responsable de la educación de su hijo(a).

Gasto público significa que su distrito escolar o asociación de supervisores pagan por el costo total de la evaluación, o bien, se aseguren de que la evaluación sea llevada a cabo sin costo alguno para usted.

Derecho de los padres de una evaluación financiada por el gasto público

Usted tiene derecho a una evaluación educativa independiente para su hijo(a) financiada con gasto público si no está de acuerdo con la evaluación que su distrito escolar o asociación de supervisores obtuvo de su hijo(a), bajo las siguientes condiciones:

- Si usted solicita una evaluación educativa independiente de su hijo(a) financiada por el gasto público, su distrito escolar o asociación de supervisores debe, sin demoras innecesarias, realizar lo siguiente:
 - Solicitar una audiencia para demostrar que la evaluación realizada a su hijo(a) es apropiada; o
 - Proporcionar una evaluación educativa independiente financiada por el gasto público.
- Si su distrito escolar o asociación de supervisores solicita una audiencia y la decisión final es que la evaluación realizada a su hijo(a) por su distrito escolar o asociación de supervisores es apropiada, usted aún tiene derecho a una evaluación educativa independiente, pero no será financiada por el gasto público.
- Si usted solicita una evaluación educativa independiente para su hijo(a), su distrito escolar o asociación de supervisores puede preguntarle los motivos que tuvo para oponerse a la evaluación de su hijo(a) obtenida por su distrito escolar o asociación de supervisores.

- Sin embargo, es posible que su distrito escolar o asociación de supervisores no requiera una explicación ni demore innecesariamente la provisión de la evaluación educativa independiente para su hijo(a) financiada por el gasto público o presentar una queja de proceso legal para solicitar una audiencia de proceso legal para defender la evaluación de su distrito escolar o asociación de supervisores de su hijo(a).

Usted está autorizado a una sola evaluación educativa independiente para su hijo(a) financiada por el gasto público cada vez que su distrito escolar o asociación de supervisores lleve a cabo una evaluación de su hijo(a) con la cual usted no esté de acuerdo.

Evaluaciones iniciadas por los padres

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente de su hijo(a) financiada por el gasto público o decide compartir con su distrito escolar o asociación de supervisores una evaluación de su hijo(a) que usted obtuvo con gastos privados:

- Su distrito escolar o asociación de supervisores debe considerar los resultados de la evaluación de su hijo(a), si cumple con el criterio de su distrito escolar o asociación de supervisores, para las evaluaciones educativas independientes, en toda decisión realizada con respecto a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) a su hijo(a), y
- Usted o su distrito escolar o asociación de supervisores pueden presentar la evaluación como evidencia en una audiencia de proceso legal con respecto a su hijo(a).

Solicitudes de evaluación por parte de funcionarios de audiencia.

Si un funcionario de audiencia solicita una evaluación educativa independiente de su hijo(a) como parte de una audiencia de proceso legal, el costo de la evaluación será financiada por el gasto público.

Criterios del distrito escolar/asociación de supervisores

Si una evaluación educativa independiente es financiada por el gasto público, el criterio bajo el cual la evaluación es obtenida, incluyendo el lugar donde se lleva a cabo la evaluación y las calificaciones del examinador, deben coincidir con los criterios que su distrito escolar o asociación de supervisores emplea al iniciar una evaluación.

A excepción de los criterios descritos anteriormente, un distrito escolar o asociación de supervisores podría no imponer condiciones o plazos relacionados en la obtención de una evaluación educativa independiente financiada por el gasto público.

Confidencialidad de Información y Registros de Estudiantes

Definiciones

Regla 2365.2

Según se utiliza en la sección Confidencialidad de Información y Registros de Estudiantes:

Destrucción significa la destrucción física o eliminación de identificadores personales dentro de la información para que ésta ya no sea información de identificación personal.

Registros educativos se refiere al tipo de registros comprendidos bajo la definición de "registros educativos" en el título 34, Parte 99 del CFR (las regulaciones que implementa la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia de 1974, 20 U.S.C. 1232g (FERPA)).

Distrito escolar o asociación de supervisores se refiere a cualquier distrito escolar o asociación de supervisores, organismo o institución que recopile, conserve o utilice información de identificación personal, o de donde dicha información sea obtenida, conforme IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont.

Identificación personal se refiere a la información que contiene:

- El nombre de su hijo(a), su nombre como padre o el nombre de otro miembro de la familia;
- La dirección de su hijo(a);
- Un identificador personal, como el número de seguro social o el número de estudiante de su hijo(a); o
- Un listado de características personales u otro tipo de información que posibilitaría la identificación de su hijo(a) con suficiente certeza.

Aviso a los Padres

Regla 2365.2.1

El Departamento de Educación de Vermont debe avisar que es adecuado informar a detalle a los padres sobre la confidencialidad de la información de identificación personal, incluyendo:

- Una descripción de la manera en la cual se da el aviso en las lenguas nativas de los diversos grupos poblacionales en el Estado;
- Una descripción de los niños cuya información de identificación personal es conservada, los tipos de información buscados, los métodos que el Estado intenta utilizar para recopilar la información (incluyendo las fuentes de las cuales se obtiene la información), y los usos destinados de esa información;
- Un resumen de las políticas y procedimientos que los organismos participantes deben seguir en relación al almacenamiento, divulgación a terceros, retención, y destrucción de información de identificación personal; y
- Una descripción de todos los derechos de los padres y los niños en relación a esta información, incluyendo los derechos estipulados bajo la Ley de Privacidad y

Derechos Educativos de la Familia (FERPA) y sus regulaciones de implementación en el título 34, Parte 99 del CFR.

Antes de llevar a cabo cualquier actividad mayor de identificación, ubicación o evaluación (también conocido como "Identificación de Niños"), el aviso debe ser publicado o anunciado en diarios u otros medios, o en ambos, con una circulación adecuada para informar a los padres de todo el Estado sobre la actividad para localización, identificar y evaluar a los niños que necesiten educación especial y los servicios relacionados.

Derechos de Acceso a los Registros

Regla 2365.2.2

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier registro educativo relacionado a su hijo(a) que haya sido recopilado, conservado o utilizado por su distrito escolar o asociación de supervisores conforme las regulaciones de educación especial estatales y federales.

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe acceder a su solicitud de inspeccionar y revisar cualquier registro educativo de su hijo(a) sin demoras innecesarias y antes de cualquier reunión relacionada a un programa de educación individualizada (IEP) o cualquier audiencia imparcial de progreso legal (incluyendo una reunión de resolución o una audiencia relacionada a disciplina), y bajo ninguna circunstancia después de los 45 días naturales de haberse realizado su solicitud.

Su derecho de inspeccionar y revisar los registros educativos incluye:

- recibir una respuesta de su distrito escolar o asociación de supervisores a sus solicitudes razonables para obtener explicaciones e interpretaciones de los registros;
- solicitar a su distrito escolar o asociación de supervisores copias de los registros en caso de que no pueda inspeccionar y revisar de manera efectiva los registros, a menos que usted reciba esas copias; y
- tener un representante que inspeccione y revise los registros.
- Su distrito escolar o asociación de supervisores puede suponer que usted tiene autoridad para inspeccionar y revisar los registros relacionados a su hijo(a) a menos que usted le informe que no tiene esa autoridad conforme la ley Estatal aplicable que rigen dichos asuntos como custodia, separación y/o divorcio.

Registro de Acceso

Regla 2365.2.3

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe llevar un registro de las personas que obtienen acceso a los registros educativos recopilados, conservados o utilizados conforme las regulaciones de educación especial federales y estatales (excepto el acceso de los padres y empleados autorizados de su distrito escolar o asociación de supervisores), que incluyan el nombre de la persona, la fecha en que se le dio acceso, y el motivo por el cual dicha persona fue autorizada para utilizar los registros.

Registros de Más de Un Menor

Regla 2365.2.4

Si algún registro educativo incluye información de más de un menor, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar únicamente la información relacionada con su hijo(a) o de estar al tanto de esa información específica.

Listado de los Tipos de Información y Lugares en Donde Ésta se Encuentra

Regla 2365.2.5

Si usted lo solicita, su distrito escolar o asociación de supervisores debe proporcionarle un listado de los tipos de información y lugares en donde se encuentran los registros educativos que la agencia recopiló, conservó y utilizó.

Montos a Cobrar

Regla 2365.2.6

Su distrito escolar o asociación de supervisores puede cobrar una cuota por las copias de los registros hechas para usted conforme las regulaciones federales y estatales de educación especial, a menos que dicha suma no le impida ejercer su derecho de inspeccionar y revisar dichos registros.

Es posible que su distrito escolar o asociación de supervisores no cobre cuota alguna para buscar o para recuperar información conforme las regulaciones federales y estatales de educación especial.

Enmienda de Registros a Solicitud de los Padres

Regla 2365.2.7

Si usted considera que la información que se encuentra en los registros educativos relacionados a su hijo(a) que fueron recopilados, conservados o utilizados conforme las regulaciones federales y estatales de educación especial es imprecisa, errónea o infringe la privacidad u otros derechos de su hijo(a), puede solicitar el cambio de información a su distrito escolar o asociación de supervisores que conserva dicha información.

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe decidir si cambia la información de acuerdo a su solicitud dentro de un periodo razonable a partir de la recepción de su solicitud.

Si su distrito escolar o asociación de supervisores se rehúsa a cambiar la información de acuerdo a su solicitud, debe comunicárselo e informarle sobre su derecho a una audiencia para este propósito, como se describe en la sección Oportunidad de Solicitar una Audiencia.

Oportunidad de Solicitar una Audiencia.

Regla 2365.2.8

Si usted lo solicita, su distrito escolar o asociación de supervisores debe brindarle la oportunidad de llevar a cabo una audiencia para cuestionar la información que se encuentra en los registros educativos relacionados con su hijo(a) para asegurarse de que no sea imprecisa, errónea o que además, infringe la privacidad u otros derechos de su hijo(a).

Una audiencia solicitada para cuestionar la información que se encuentra en los registros educativos debe ser llevada a cabo de acuerdo a los procedimientos para dichas audiencias bajo la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

Resultado de la Audiencia

Regla 2365.2.9

En caso de que, como resultado de la audiencia, su distrito escolar o asociación de supervisores determine que la información es imprecisa, errónea o que además, infringe la privacidad u otros derechos del menor, deberá cambiar dicha información como corresponde e informárselo por escrito.

En caso de que, como resultado de la audiencia, su distrito escolar o asociación de supervisores determina que la información no es imprecisa, errónea o que además, no infringe la privacidad u otros derechos de su hijo(a), debe informarle sobre su derecho de indicar en los registros que poseen de su hijo(a) un comentario sobre la información o los motivos por los cuales usted no está de acuerdo con la decisión de su distrito escolar o asociación de supervisores.

Dicho comentario indicado en los registros de su hijo(a) debe:

- Ser conservado por su distrito escolar o asociación de supervisores como parte de los registros de su hijo(a) siempre y cuando el registro o la sección disputada sea conservada por su distrito escolar o asociación de supervisores; y
- En caso de que su distrito escolar o asociación de supervisores divulgue los registros de su hijo(a) o la sección cuestionada de éstos a cualquier persona, el comentario debe también ser divulgado a dicha persona.

Consentimiento para la Divulgación de Información de Identificación Personal

Regla 2365.2.11

A menos que la divulgación esté autorizada por la ley y las autoridades judiciales sin el consentimiento de los padres según lo establecido por la FERPA, se debe obtener su consentimiento antes de divulgar información de identificación personal a otras personas que no sean los funcionarios de los organismos participantes. Salvo en los casos especificados más adelante, no se requiere su consentimiento para que la información de identificación personal sea divulgada a los funcionarios de los organismos participantes a fin de cumplir un requerimiento de las regulaciones federales y estatales de educación especial.

Antes de divulgar información de identificación personal a los funcionarios de los organismos participantes, se debe obtener su consentimiento, o el consentimiento de un(a) alumno(a) elegible que haya alcanzado la mayoría de edad según la ley Estatal.

Si su hijo(a) asiste, o va a asistir a una escuela independiente que no esté ubicada en el mismo distrito escolar o asociación de supervisores en que usted reside, se debe obtener su consentimiento antes de que cualquier información de identificación personal sobre su hijo(a) sea divulgada entre los funcionarios del distrito escolar o asociación de supervisores

en el cual la escuela independiente está ubicada y los funcionarios del distrito escolar o asociación de supervisores donde usted reside.

Garantías

Regla 2365.2.12

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe proteger la confidencialidad de la información de identificación personal durante las etapas de recopilación, almacenamiento, divulgación y destrucción.

Un funcionario de su distrito escolar o asociación de supervisores asumirá la responsabilidad de garantizar la confidencialidad de toda información de identificación personal.

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe tener políticas o procedimientos para garantizar que todas las personas que recopilen o utilicen información de identificación personal reciban capacitación o instrucción acerca de las políticas y procedimientos de Vermont conforme esta regla y el título 34, Parte 99 del CFR.

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe conservar, para la inspección pública, un listado actualizado de los nombres y cargos de los empleados del organismo que pueden tener acceso a la información de identificación personal.

Destrucción de Información

Regla 2365.2.13

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe avisarle cuando la información de identificación personal recopilada, conservada o utilizada ya no sea necesaria para brindarle servicios educativos a su hijo(a).

Si usted lo solicita, la información debe ser destruida. Sin embargo, deberá conservarse por tiempo ilimitado un registro permanente del nombre de su hijo(a), dirección y número de teléfono, sus notas, registro de asistencia, clases asistidas, grado y año que finalizó.

Procedimientos de Quejas Administrativas

Diferencia entre Queja de Audiencia de Proceso Legal y Procedimientos de Queja Administrativa

Las reglas de Educación Especial de Vermont establecen procedimientos por separado para las quejas administrativas y para quejas y audiencias de procesos legales. Como se explica más adelante, todo individuo u organización puede presentar una queja administrativa alegando el incumplimiento de algún requisito de IDEA y de las Reglas de Educación Especial de Vermont por parte de un distrito escolar o asociación de supervisores, el Departamento de Educación de Vermont, o cualquier otro organismo público.

Solamente usted o un distrito escolar o asociación de supervisores pueden presentar una queja de proceso legal sobre cualquier asunto relacionado a una propuesta o un rechazo para iniciar o cambiar el proceso de identificación, evaluación o ubicación educativa de un menor con discapacidad, o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a un menor. Generalmente, mientras que el Comisionado del Departamento de Educación de Vermont debe resolver las quejas ante el estado dentro de un plazo de 60 días naturales, a menos de que se otorgue una prórroga apropiada al plazo, un funcionario de audiencia de proceso legal deberá escuchar una queja de proceso legal (en caso de no resolverse por medio de una reunión de resolución o por mediación) y emitir una decisión por escrito, como se describe en la sección Proceso de Resolución, a menos que el funcionario de la audiencia otorgue una prórroga específica del plazo en caso de haberla solicitado usted o su distrito escolar o asociación de supervisores. Los procedimientos de queja administrativa y de queja de proceso legal, de resolución y de audiencia se describen a detalle más adelante.

Procedimientos de Queja Administrativa

Regla 2365.1.5

Todo individuo u organización que afirme que un distrito escolar o asociación de supervisores u organismo público ha actuado de manera contraria a los requerimientos de IDEA y de las Reglas de Educación Especial de Vermont puede presentar una queja por escrito y firmada ante el Comisionado de Educación y al mismo tiempo hacer llegar una copia de la queja a su distrito escolar o asociación de supervisores ú organismo público que da servicio a su hijo(a).

La queja deberá incluir:

- Una declaración de que un organismo público ha incumplido con algún requisito de IDEA y de las Reglas de Educación Especial de Vermont;
- Los hechos en los cuales se basa la declaración;
- La firma e información de contacto del demandante; y
- Si las infracciones afirmadas se llevaron a cabo en contra de un menor en específico;
- El nombre y la dirección de residencia del menor;
- El nombre de la escuela a la que asiste el menor;

- En caso de ser un menor sin hogar (conforme a lo establecido en la sección 725(2) de la Ley McKinney-Vento de Asistencia a las Personas sin Vivienda (42 U.S.C. 11434a(2)), la información de contacto disponible del menor y el nombre de la escuela a la que asiste;
- Una descripción de la naturaleza del problema del menor, incluyendo hechos relacionados al problema; y
- Una resolución propuesta del problema en la medida en que la parte que presenta la queja la conozca y se encuentra a su disposición en el momento en que la queja es presentada.

Con excepción de las quejas de proceso reglamentario que abarca la Regla 2365.1.6, la queja debe alegar una infracción ocurrida como máximo un año antes a partir de la fecha de recepción de la queja.

Tras recibir una queja, el Comisionado deberá designar a un investigador de quejas para llevar a cabo una investigación. El investigador de quejas examinará la evidencia presentada a nombre del demandante y a nombre de su distrito escolar o asociación de supervisores. A discreción del investigador de la queja, ésta debe ser investigada por medio de revisión de documentos, reunión, audiencia, investigación en el sitio, o cualquier combinación de los mismos. Un investigador de quejas debe dar al demandante la oportunidad de otorgar información adicional, ya sea de forma verbal o por escrito, sobre las afirmaciones presentadas en la queja. Un investigador de quejas también puede darle al organismo público la oportunidad de responder con una propuesta para resolver la queja o, con el consentimiento de usted, una oportunidad para entablarle en una mediación o medios alternativos de resolución de disputa.

Si se programa una audiencia, el investigador de la queja tendrá los poderes y obligaciones expuestos a continuación:

- Llevar a cabo conferencias previas a la audición;
- Llevar a cabo cualquier audición que pueda ser requerida;
- Preparar las exposiciones propuestas de los hechos y conclusiones de ley por decisión de la autoridad de la audición; y
- Cualquier poder u obligación expuesta en el Consejo Estatal de Educación Regla 1236.1.

En un máximo de sesenta días después de la recepción de la queja, el Comisionado deberá emitir una decisión por escrito. Se puede dar una prórroga a este plazo en el único caso de existir circunstancias excepcionales con respecto a una queja en particular.

Cuando la investigación de una queja determina que no se han brindado los servicios apropiados, el reporte de la investigación tratará la manera de remediar la negación de dichos servicios, incluyendo, cuando sea apropiado, la asignación de reembolso monetario u otras acciones correctivas apropiadas a las necesidades del menor, así como una apropiada provisión futura de servicios que se otorgan a todos los menores con discapacidades.

En caso de recibir una queja por escrito que, además, sea tema de una audiencia de proceso legal, o si la queja contiene numerosos asuntos de los cuales uno o más forman parte de esa audiencia, la investigación debe dejar de lado toda parte de la queja que haya sido tratada en la audiencia de proceso legal hasta que finalice la audiencia.

Sin embargo, cualquier asunto incluido en la queja que no sea parte de la acción del proceso legal deberá resolverse dentro de los plazos y con los procedimientos descritos anteriormente.

En caso de que en una queja se presente un asunto que ya haya sido resuelto en una audiencia de proceso legal que involucre a las mismas partes, la decisión de la audiencia es vinculante y el demandante será informado de dicha decisión.

Una queja también puede ser presentada en lo que se refiere a la provisión de la Parte C de la IDEA. La investigación de una queja de Parte C deberá completarse en coordinación con la Agencia de Servicios Humanos, Departamento de Salud, División de Desarrollo Infantil. Una queja por escrito debería ser enviada al Director del Programa para Familias, Bebés y Lactantes en 103 S. Main Street, Waterbury, Vermont 05671-0204.

Procedimientos de Queja Reglamentaria

Queja Reglamentaria

Regla 2365.1.6

Generalidades

Usted o su distrito escolar o asociación de supervisores pueden presentar una queja reglamentaria sobre cualquier asunto relacionado a una propuesta o un rechazo para iniciar o cambiar el proceso de identificación, evaluación o ubicación educativa de su hijo(a), o la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) a su hijo(a).

La queja reglamentaria debe alegar una violación que ocurrió en un máximo de dos años antes de que usted o su distrito escolar o asociación de supervisores supieran o pudieran haber tenido conocimiento sobre la supuesta acción que constituye el fundamento de la queja reglamentaria. Salvo en el caso en que usted haya colocado unilateralmente a su hijo(a) en una escuela independiente y busca un reembolso, la queja reglamentaria debe ser presentada en un plazo de 90 días a la fecha de la colocación.

El plazo mencionado anteriormente no aplica a usted si no presentó una queja reglamentaria dentro de dicho período debido a que:

- Su distrito escolar o asociación de supervisores específicamente declaró en falso que había resuelto los asuntos identificados en la queja; o
- Su distrito escolar o asociación de supervisores ocultó información suya que era requerida para otorgársela a usted conforme IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont.

Información para Padres

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe informarle sobre todos los servicios legales y otros servicios pertinentes que sean gratuitos o de bajo costo que estén disponibles en la zona si usted lo solicita, o si usted o su distrito escolar o asociación de supervisores presentan una queja reglamentaria.

Iniciación de una Audiencia de Proceso Legal

Regla 2365.1.6.2 – 2365.1.6.6

Generalidades

Para solicitar una audiencia, usted o su distrito escolar o asociación de supervisores (o su abogado o el abogado de su distrito escolar o asociación de supervisores) debe enviar una queja reglamentaria a la otra parte. Esa queja deberá contener todo el contenido listado más adelante y debe mantenerse con carácter confidencial.

Usted o su distrito escolar o asociación de supervisores, cualquiera que presente la queja, deberá también enviar una copia de la queja al Departamento de Educación de Vermont utilizando un formulario otorgado por el Comisionado.

Contenido de la queja

La queja reglamentaria deberá incluir:

- El nombre del menor;
- La dirección del lugar de residencia del menor;
- El nombre de la escuela del menor;
- Si el menor no cuenta con vivienda, la información de contacto del menor y el nombre de la escuela;
- Una descripción de la naturaleza del problema del menor en relación a la acción propuesta o rechazada, incluyendo hechos relacionados al problema; y
- Una resolución propuesta del problema en la medida en que usted o su distrito escolar o asociación de supervisores la conozca y se encuentra a su disposición en el momento en que la queja es presentada.

Aviso obligatorio anterior de una audiencia sobre una queja reglamentaria

Es posible que usted o su distrito escolar o asociación de supervisores no tengan una audiencia de proceso legal hasta que usted o su distrito escolar o asociación de supervisores (o su abogado o el abogado de su distrito escolar o asociación de supervisores), presente una queja reglamentaria que incluya la información listada anteriormente.

Suficiencia de la queja

Para que una queja reglamentaria sea procesada, debe considerarse completa. La queja reglamentaria se considerará completa (que incluya toda la información necesaria mencionada anteriormente) a menos que la parte que reciba la queja reglamentaria (usted o su distrito escolar o asociación de supervisores) notifique al funcionario de la audiencia y a la otra parte, por escrito, dentro de los 15 días naturales de recibida la queja, que el destinatario considera que la queja reglamentaria no cumple con los requisitos listados anteriormente.

Dentro de los cinco días naturales de recibida la notificación de que el destinatario (usted o su distrito escolar o asociación de supervisores) considera que una queja reglamentaria no está completa, el funcionario a cargo de la audiencia debe decidir si la queja reglamentaria cumple con los requisitos listados anteriormente y notificarle de inmediato a usted o a su distrito escolar o asociación de supervisores por escrito.

Modificaciones en la queja

Usted o su distrito escolar o asociación de supervisores pueden modificar la queja solamente si:

- La otra parte aprueba los cambios por escrito y recibe la oportunidad de resolver la queja reglamentaria a través de una reunión de resolución, como se describe más adelante; o
- El funcionario a cargo de la audiencia otorga el permiso para realizar dichas modificaciones en no más de cinco días antes de que inicie la audiencia de proceso legal.

Si la parte demandante (usted o su distrito escolar o asociación de supervisores) realiza cambios a la queja reglamentaria, los plazos para la reunión de resolución (dentro de los 15 días naturales de haber recibido la queja) y el período para la resolución (dentro de los 30 días naturales de haber recibido la queja) comenzarán nuevamente en la fecha en que se presenta la queja modificada.

Respuesta del distrito escolar o asociación de supervisores a una queja reglamentaria

Si su distrito escolar o asociación de supervisores no le ha enviado un aviso previo por escrito, como se describe en la sección Aviso Previo por Escrito, en relación con el asunto incluido en su queja reglamentaria, su distrito escolar o asociación de supervisores deben enviarle una respuesta dentro de los 10 días naturales de recibida la queja reglamentaria, la cual debe incluir:

1. Una explicación de los motivos por los cuales su distrito escolar o asociación de supervisores propuso o rechazó tomar la medida tratada en la queja reglamentaria;
2. Una descripción de cualquier otra opción que el Equipo del programa de educación individualizada de su hijo(a) (IEP) haya considerado y las razones por las cuales dicha opción fue rechazada;
3. Una descripción de cada procedimiento de evaluación, valoración, registro o reporte que su distrito escolar o asociación de supervisores haya utilizado como fundamento para la medida propuesta o rechazada; y
4. Una descripción de los otros factores que sean pertinentes para la medida propuesta o rechazada por su distrito escolar o asociación de supervisores.

Proporcionar la información de los puntos 1 al 4, no impide que su distrito escolar o asociación de supervisores afirme que su queja reglamentaria estaba incompleta.

Respuesta de la otra parte a una queja reglamentaria

Salvo que en la subsección anterior se determine lo contrario, la respuesta del distrito escolar o asociación de supervisores a una queja de proceso reglamentario, la parte que recibe una queja reglamentaria debe, dentro de los 10 días naturales de haber recibido la queja, enviar a la otra parte una respuesta que trate específicamente los asuntos que se mencionan en la queja.

Mediación

Regla 2365.1.4

Generalidades

Un proceso de mediación llevado a cabo por el Comisionado está a disposición de los padres de los estudiantes con discapacidades, del distrito escolar o asociaciones de supervisores y de otros organismos públicos para resolver cualquier disputa de educación especial, incluyendo asuntos que surjan antes de la presentación de una queja reglamentaria.

Requerimientos

Los procedimientos deben garantizar que el proceso de mediación:

- Sea voluntario para usted y para su distrito escolar o asociación de supervisores;
- No se utilice para rechazar o retrasar su derecho a una audiencia de proceso legal, o para rechazarle cualquier otro derecho según IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont; y
- Sea llevado a cabo por un mediador calificado e imparcial, capacitado en técnicas de mediación eficaces.

El Departamento de Educación cuenta con un listado de mediadores calificados e imparciales, que conocen las leyes y regulaciones en relación a la provisión de educación especial y servicios relacionados.

El Departamento de Educación es responsable por el costo del proceso de mediación, incluyendo los costos de las reuniones.

Cada reunión del proceso de mediación debe programarse de manera oportuna y llevarse a cabo en un lugar que sea práctico para usted y para su distrito escolar o asociación de supervisores.

Si usted y su distrito escolar o asociación de supervisores resuelven una disputa por medio del proceso de mediación, ambas partes deben celebrar un acuerdo legalmente vinculante que establezca la resolución y que:

- Establezca que todos los temas tratados durante el proceso de mediación se mantengan con carácter de confidencial y no sean utilizados como evidencia en ninguna audiencia de proceso legal o procedimiento civil posterior; y
- Sea firmado por usted y por un representante de su distrito escolar o asociación de supervisores que tenga la facultad para vincular a su distrito escolar o asociación de supervisores.

Un acuerdo de mediación por escrito y firmado podrá ser presentado en cualquier tribunal Estatal de jurisdicción competente (un tribunal que tenga la autoridad bajo la ley estatal de tratar este tipo de casos) o ante un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Los temas tratados durante el proceso de mediación deben mantenerse con carácter confidencial. No pueden utilizarse como evidencia en ninguna audiencia de proceso legal o procedimiento civil posterior ante ningún tribunal Federal o Estatal de un Estado que reciba asistencia conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont.

Las solicitudes por escrito para mediación deberán ser enviadas al Departamento de Educación de Vermont, Servicio de Mediación de Educación Especial (VDE-SEMS en inglés), 120 State Street, Montpelier, Vermont 05620-2501.

Una vez recibida dicha solicitud, el Departamento le enviará el Aviso de los Derechos de los Padres sobre Educación Especial y enviará sus procedimientos de mediación a todas las partes involucradas.

El acuerdo para mediar será por escrito en un formato aprobado por el Comisionado y firmado por todas las partes. Si la solicitud no puede realizarse por escrito debido a circunstancias especiales, como no saber escribir, la solicitud podrá ser elaborada a través de otros medios de comunicación.

Imparcialidad del mediador

El mediador:

- No puede ser un empleado del Departamento de Educación de Vermont o de su distrito escolar o asociación de supervisores involucrado en la educación o atención de su hijo(a); y
- No debe tener intereses personales o profesionales que interfieran con la objetividad del mediador.

Una persona que de alguna otra manera califique como mediador, no se considerará un empleado de un distrito escolar o asociación de supervisores o del Departamento de Educación de Vermont solamente porque estas instituciones le paguen por sus servicios como mediador.

Clasificación de un Menor Mientras la Audiencia del Proceso Legal y Queja Reglamentaria se Encuentran Pendientes

Regla 2365.1.11

Salvo que a continuación, en la sección Procedimientos de Disciplina de Menores con Discapacidades, se establezca lo contrario, una vez que una queja reglamentaria sea enviada a la otra parte, durante el período del proceso de resolución, y mientras se espera la decisión de toda audiencia imparcial de proceso legal o procedimiento legal, a menos que usted y su distrito escolar o asociación de supervisores acepten lo contrario, su hijo(a) deberá permanecer en su clasificación educativa actual.

Si la queja reglamentaria involucra una aplicación para la admisión inicial en una escuela pública, su hijo(a), con el consentimiento de usted, debe ser clasificado(a) en el programa de la escuela pública hasta que se completen todos los procedimientos.

Si la decisión de un funcionario a cargo de una audiencia de proceso legal concuerda con los padres del menor de que es apropiado un cambio de clasificación, ésta será tratada como un acuerdo entre su distrito escolar o asociación de supervisores y usted.

Si la queja reglamentaria implica una solicitud de servicios iniciales según lo establece IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont para un menor en proceso de adaptación e integración, de los servicios conforme la Parte C de IDEA, a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont, y que ya no cumpla los requisitos para recibir los servicios de la Parte C debido a que el menor ha cumplido tres años de edad, su distrito escolar o asociación de supervisores no está obligado a proporcionar los servicios de la Parte C que el menor ha estado recibiendo.

Si se determina que el menor es elegible conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont y usted da su consentimiento para que el menor reciba por primera vez educación especial y servicios relacionados, hasta que se obtengan los resultados de los procedimientos, su distrito escolar o asociación de supervisores debe proporcionar educación especial y servicios relacionados que no estén incluidos en la disputa (aquellos con los cuales usted y su distrito escolar o asociación de supervisores están de acuerdo).

Proceso de Resolución

Regla 2365.1.8

Reunión de resolución

Dentro de los 15 días naturales de haber recibido el aviso de su queja reglamentaria, y antes de que inicie la audiencia de proceso legal, su distrito escolar o asociación de supervisores debe reunirse con usted y el miembro o miembros correspondientes del Equipo del programa de educación individualizada (IEP) con conocimiento específico de los hechos identificados en su queja reglamentaria. La reunión:

- Debe incluir a un representante de su distrito escolar o asociación de supervisores con la facultad para tomar decisiones en nombre de su distrito escolar o asociación de supervisores; y
- No puede incluir a un abogado de su distrito escolar o asociación de supervisores a menos que usted esté acompañado de un abogado.

Usted y su distrito escolar o asociación de supervisores determinan a los miembros pertinentes del equipo de IEP que asistirán a la reunión.

La reunión se lleva a cabo para que usted trate su queja reglamentaria y los hechos que constituyen el fundamento de la queja, para que de esta forma su distrito escolar o asociación de supervisores tenga la oportunidad de resolver la disputa.

La reunión de resolución no es necesaria si:

- Usted y su distrito escolar o asociación de supervisores acuerdan por escrito renunciar a la reunión; o
- Usted y su distrito escolar o asociación de supervisores acuerdan utilizar el proceso de mediación, como se describe en la sección Mediación.

Período de resolución

Si su distrito escolar o asociación de supervisores no ha resuelto la queja reglamentaria a su satisfacción dentro de los 30 días naturales después de la recepción de la queja reglamentaria (durante el período para el proceso de resolución), podrá llevarse a cabo la audiencia de proceso legal.

El plazo de 45 días naturales para presentar una decisión final comienza al finalizar el período de resolución de 30 días naturales, con ciertas excepciones por ajustes realizados al período de resolución de 30 días naturales, como se describe más adelante.

Salvo en los casos en que usted y su distrito escolar o asociación de supervisores hayan acordado renunciar al proceso de resolución o a utilizar mediación, si usted no participa en la reunión de resolución, se retrasarán los plazos para el proceso de resolución y la audiencia de proceso legal hasta que usted acepte participar en una reunión.

Si después de hacer todo lo posible y documentar dichos esfuerzos, su distrito escolar o asociación de supervisores no logra conseguir su participación en la reunión de resolución, su distrito escolar o asociación de supervisores podrá, al final del período de resolución de 30 días naturales, solicitar a un funcionario de audiencia que desestime su queja reglamentaria.

La documentación de dichos esfuerzos debe incluir un registro de los intentos realizados por su distrito escolar o asociación de supervisores para coordinar un momento y lugar mutuamente acordados, tales como:

- Registros detallados de las llamadas telefónicas o intentos de llamadas y los resultados obtenidos;
- Copias de la correspondencia enviada a usted y toda respuesta recibida; y
- Registros detallados de las visitas realizadas a su casa o lugar de trabajo y los resultados de esas visitas.

Si su distrito escolar o asociación de supervisores no lleva a cabo la reunión de resolución dentro de los 15 días naturales de recibido el aviso de su queja reglamentaria o no participa en la reunión de resolución, usted puede solicitar a un funcionario de audiencia que dé comienzo al plazo de la audiencia de proceso legal de 45 días naturales.

Ajustes realizados al período de resolución de 30 días naturales

Si usted y su distrito escolar o asociación de supervisores aceptan por escrito renunciar a la reunión de resolución, entonces el plazo la audiencia de proceso legal de 45 días naturales dará inicio al día siguiente.

Después del inicio de la mediación o de la reunión de resolución y antes de que finalice el período de resolución de 30 días naturales, si usted y su distrito escolar o asociación de supervisores aceptan por escrito que no es posible llegar a un acuerdo, entonces el plazo de la audiencia de proceso legal de 45 días naturales dará inicio al día siguiente.

Si usted y su distrito escolar o asociación de supervisores acuerdan utilizar el proceso de mediación, al final del período de resolución de 30 días naturales, ambas partes pueden acordar por escrito continuar la mediación hasta llegar a un acuerdo.

Sin embargo, si usted o su distrito escolar o asociación de supervisores abandonan el proceso de mediación, el plazo de 45 días naturales para la audición de proceso legal dará inicio al día siguiente.

Acuerdo de convenio por escrito

Si se logra resolver la disputa en la reunión de resolución, usted y su distrito escolar o asociación de supervisores deben celebrar un acuerdo de vinculación legal que:

- Deberá estar firmado por usted y un representante de su distrito escolar o asociación de supervisores con la facultad de vincular a su distrito escolar o asociación de supervisores; y
- Podrá presentarse en cualquier tribunal Estatal de jurisdicción competente (un tribunal Estatal que tenga autoridad para tratar este tipo de casos) o ante un tribunal de distrito de los Estados Unidos.

Período de revisión del acuerdo

Si usted y su distrito escolar o asociación de supervisores celebran un acuerdo como resultado de la reunión de resolución, cualquiera de las partes (usted o su distrito escolar o asociación de supervisores) podrán anular el acuerdo en un plazo de tres días hábiles a partir del momento en que usted y su distrito escolar o asociación de supervisores firmaron dicho acuerdo.

Audiencias sobre Quejas Reglamentarias

Audiencia Imparcial de Proceso Legal

34 CFR §300.511

Sempre que se presente una queja reglamentaria, usted o su distrito escolar o asociación de supervisores involucrado en la disputa deben tener la oportunidad para tener una audiencia imparcial de proceso legal, como se describe en las secciones Queja Reglamentaria y Proceso de Resolución. El Departamento de Educación de Vermont es responsable de convocar las audiencias de proceso legal.

Funcionario a cargo de la audiencia imparcial

Como mínimo, un funcionario de audiencia:

- No deberá ser empleado del Departamento de Educación de Vermont ni de su distrito escolar o asociación de supervisores o de un organismo que esté involucrado en la educación o atención de menores. Sin embargo, una persona no es empleada de un organismo únicamente porque le paguen por sus servicios como funcionario de la audiencia;
- No debe tener intereses personales ni profesionales que interfieran con la objetividad del funcionario en la audiencia;
- Debe ser un abogado con licencia;
- Debe tener los conocimientos y comprender las disposiciones de IDEA y de las regulaciones Federales y Estatales referentes a IDEA y las interpretaciones legales de IDEA por parte de los tribunales Federales y Estatales; y
- Debe tener el conocimiento y la capacidad de llevar a cabo una audiencia, y de tomar y redactar decisiones conforme al ejercicio legal estándar adecuado.

El Departamento de Educación de Vermont llevará un listado de aquellas personas que actúen como funcionarios de audiencia que incluya una declaración de las calificaciones de cada uno de ellos.

Materia de la audiencia de proceso legal.

La parte (usted o su distrito escolar o asociación de supervisores) que solicite la audiencia de proceso legal no puede tratar temas en la audiencia de proceso legal que no hayan sido mencionados en la queja reglamentaria, a menos que la otra parte esté de acuerdo.

Plazo para solicitar una audiencia

Usted o su distrito escolar o asociación de supervisores deben solicitar una audiencia imparcial relacionada con una queja reglamentaria en un plazo de dos años a partir de la fecha en que usted o su distrito escolar o asociación de supervisores tuvieron conocimiento, o deberían haberlo hecho, del asunto tratado en la queja.

Excepciones al plazo

El plazo indicado anteriormente no aplica a usted si no pudo presentar una queja de reglamentaria debido a que:

- Su distrito escolar o asociación de supervisores específicamente declaró en falso que había resuelto el problema o asunto tratado en la queja; o
- Su distrito escolar o asociación de supervisores ocultó información suya que era requerida para otorgársela a usted conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont.

Procedimientos de la Audiencia

Regla 2365.1.6.15

Generalidades

Cualquiera de las partes de una audiencia de proceso legal (incluyendo una audiencia relacionada con procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de:

- Estar acompañado y aconsejado por un abogado y/o por personas con conocimiento o capacitación especial en relación a los problemas de menores con discapacidades;
- Presentar pruebas y carear, contra interrogar y solicitar la presencia de testigos;
- Prohibir la introducción de pruebas en la audiencia que no hayan sido presentadas ante la otra parte por lo menos cinco días hábiles antes de la audiencia;
- Obtener un registro escrito o, si usted lo prefiere, un registro electrónico literal de la audiencia; y
- Obtener las determinaciones de hecho y decisiones por escrito o, si usted lo prefiere, por medios electrónicos.

Divulgación adicional de información

Por lo menos cinco días hábiles anteriores a una audiencia de proceso legal, usted y su distrito escolar o asociación de supervisores deben intercambiar todas las evaluaciones completadas a la fecha y las recomendaciones basadas sobre dichas evaluaciones que usted o su distrito escolar o asociación de supervisores pretenden utilizar en la audiencia.

Un funcionario de audiencia puede impedir que cualquiera de las partes que incurran en el incumplimiento de este requisito presente la evaluación o recomendación correspondientes en la audiencia sin el consentimiento de la otra parte.

Derechos de los padres en las audiencias

Usted debe recibir el derecho de:

- Tener a su hijo(a) presente;
- Que la audiencia sea abierta al público; y
- Obtener sin costo alguno el registro de la audiencia, las determinaciones de hecho y las decisiones.

Decisión del Funcionario de la Audiencia

Regla 2365.1.16(c)

La decisión de un funcionario de audiencia sobre si su hijo(a) recibió una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) debe estar basada en motivos sustanciales.

En asuntos relacionados con una violación de procedimiento, un funcionario de audiencia puede determinar si su hijo(a) no recibió FAPE únicamente si las deficiencias de procedimientos:

- Interfirieron con el derecho de su hijo(a) de recibir una educación pública apropiada y gratuita (FAPE);
- Interfirieron significativamente con su oportunidad de participar en el proceso de toma de decisiones en relación a la provisión de una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) a su hijo(a); o
- Dio lugar a la pérdida de un beneficio educativo.

Nada puede impedir a un funcionario de audiencia que ordene a un distrito escolar o asociación de supervisores que cumpla con los requisitos de procedimiento según la Regla 2365.1 al 2365.1.13.

Determinaciones y decisión para el público en general

Después de eliminar toda información de identificación personal, el Departamento de Educación de Vermont debe:

- Presentar las determinaciones y decisiones de la audiencia de proceso legal; y
- Poner a disposición del público dichas determinaciones y decisiones.

Apelaciones

Regla 2365.1.8

Finalidad de la decisión de la audiencia

Una decisión tomada en una audiencia de proceso legal (incluyendo una audiencia relacionada a procedimientos disciplinarios) es definitiva, salvo que alguna de las partes involucradas en la audiencia (usted o su distrito escolar o asociación de supervisores) pueda apelar la decisión presentando una acción civil, como se describe más adelante.

Plazos y Conveniencia de Audiencias y Revisiones

Regla 2365.1.16 (a) y (b)

El Departamento de Educación de Vermont debe asegurarse de que, a más tardar 45 días naturales después del término del período de 30 días naturales para las reuniones de resolución o, como se describe en la subsección Ajustes al Período de Resolución de 30 días naturales, a más tardar 45 días naturales después del término del período ajustado:

- Se tome una decisión final en la audiencia; y
- Se haya enviado una copia de la decisión a cada una de las partes.

- Si cualquiera de las partes lo solicita, un funcionario de audiencia puede otorgar prórrogas específicas al período de 45 días naturales descrito anteriormente, si:
 - El progreso educativo y bienestar del menor no estén en peligro a causa de la demora;
 - La parte no tuvo el tiempo adecuado para preparar y presentar la posición de dicha parte en la audiencia de acuerdo con los requisitos del proceso legal; y
 - La necesidad de una demora es tan grande que es posible que una de las partes sufra alguna consecuencia perjudicial o financiera.

Cada audiencia debe ser llevada a cabo en un tiempo y lugar que sean razonablemente convenientes para usted y su hijo(a).

Acciones Civiles

Regla 2365.1.9

Generalidades

Cualquiera de las partes (usted o su distrito escolar o asociación de supervisores) que no estén de acuerdo con las determinaciones y la decisión en la audiencia de proceso legal (incluyendo una audiencia relacionada a procedimientos disciplinarios) tiene el derecho de presentar una acción civil en relación con la materia que dio lugar a la audiencia de proceso legal.

La acción puede ser presentada en un tribunal Estatal de jurisdicción competente (un tribunal Estatal que tenga la autoridad de tratar este tipo de casos) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos, independientemente del monto en desacuerdo.

Límite de tiempo

La parte (usted o su distrito escolar o asociación de supervisores) que presente la acción tendrá 90 días naturales a partir de la fecha de decisión del funcionario de la audiencia para presentar una acción civil.

Procedimientos adicionales

En toda acción civil, el tribunal:

- Recibe los registros de los procedimientos administrativos;
- Entiende pruebas adicionales si usted o su distrito escolar o asociación de supervisores lo solicitan; y
- Basa su decisión sobre la prueba irrefutable y otorga el amparo que el tribunal determine adecuado.

Jurisdicción de los tribunales de distrito

Los tribunales de distrito de los Estados Unidos tienen la facultad para determinar acciones presentadas según IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont independientemente del monto en desacuerdo.

Norma de interpretación

Ninguna de las disposiciones de IDEA ni de las Reglas de Educación Especial de Vermont restringe o limita los derechos, procedimientos y recursos disponibles según la Constitución de los Estados Unidos, La Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990, el título V de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), u otras leyes Federales que protejan los derechos de los menores con discapacidades, salvo que antes de la presentación de una acción civil conforme a estas leyes en busca de amparo también disponible según IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont, deben agotarse los procedimientos de proceso legal descritos anteriormente en la misma medida que se exigiría si la parte presentara la acción conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont.

Esto significa que usted puede tener a su disposición recursos conforme a otras leyes que se superponen con aquellos que están disponibles según IDEA, pero en general, para obtener amparo según esas otras leyes; primero debe utilizar los recursos administrativos disponibles según IDEA (es decir, los procedimientos de queja reglamentaria, reunión de resolución y audiencia imparcial de proceso legal) antes de presentar el caso directamente ante un tribunal.

Honorarios Legales

Regla 2365.1.10

Generalidades

En toda acción o procedimiento presentado conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont, si usted sale favorecido, el tribunal, a su criterio, puede adjudicarle honorarios legales razonables como parte de los costos que le pagarán a usted.

En cualquier acción o procedimiento presentado según IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar honorarios legales razonables, ya sea al Departamento de Educación de Vermont o al distrito escolar o asociación de supervisores, como parte de los costos que pagará su abogado, si éste:

- presentó una queja o causa judicial que el tribunal determinó infundada, injustificada o carente de fundamentos; o
- continuó con el litigio después de que éste se quedó definitivamente infundado, injustificado o carente de fundamentos; o

En toda acción o procedimiento iniciado según IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont, el tribunal, a su discreción, puede adjudicar a la parte vencedora, ya sea el Departamento de Educación de Vermont o el distrito escolar o asociación de supervisores, honorarios legales razonables como parte de los costos que deberá pagar usted o su abogado, si su solicitud de audiencia de proceso legal o causa judicial posterior fue presentada con fines impropios, tales como:

- Hostigamiento,
- Causar demoras innecesarias, o
- Incrementar innecesariamente el costo de la acción o el procedimiento.

Asignación de honorarios

Un tribunal adjudica los honorarios legales razonables de la manera siguiente:

- Los honorarios deben estar basados en las tarifas vigentes en la comunidad en la cual la acción o la audiencia fue iniciada por ese tipo y calidad de servicios prestados. No pueden utilizarse bonos ni multiplicadores para calcular los honorarios adjudicados.
- No se pueden adjudicar honorarios ni se pueden reembolsar costos relacionados en ninguna acción o procedimiento según IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont por servicios prestados después de presentada una oferta escrita para llegar a un arreglo si:
 - * La oferta se realiza dentro del plazo prescrito por el Regla 68 de las Reglas Federales de Procedimientos Civiles o, en caso de una audiencia de proceso legal o una revisión a nivel Estatal, en cualquier momento anterior a los 10 días naturales de iniciado el procedimiento;
 - La oferta no es aceptada dentro de 10 días naturales; y
 - El tribunal o el funcionario de audiencias administrativas determina que el amparo que usted finalmente obtiene no es más favorable para usted que la oferta para llegar a un acuerdo.
 - A pesar de estas restricciones, se le pueden adjudicar a usted honorarios legales y costos relacionados si usted sale favorecido y cuenta con una justificación sustancial para rechazar la oferta para llegar a un acuerdo.
- No se pueden adjudicar honorarios relacionados con cualquier reunión del Equipo del programa de educación individualizada (IEP) a menos que la reunión sea llevada a cabo como resultado de un procedimiento administrativo o una acción judicial.
- No se pueden adjudicar honorarios por una mediación como se describe en la sección Mediación.
 - * Una reunión de resolución, como se describe en la sección Reunión de resolución, no se considera una reunión convocada como resultado de una audiencia administrativa o acción judicial, ni tampoco se considera una audiencia administrativa o una acción judicial para propósitos de la adjudicación de estos honorarios legales.
- El tribunal puede reducir, según sea necesario, el monto de los honorarios legales adjudicados conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont, si determina que:
 - Usted o su abogado, durante el transcurso de la acción o del procedimiento, demoraron innecesariamente la resolución final de la disputa;
 - El monto de los honorarios legales autorizados de alguna otra manera que se adjudicarán, superan injustificadamente la tarifa por hora vigente en la comunidad para la prestación de servicios similares por parte de abogados de aptitudes, reputación y experiencia razonablemente similares;
 - El tiempo dedicado y los servicios legales prestados fueron excesivos si se considera la naturaleza de la acción o del procedimiento; o
 - El abogado que lo representa no proporcionó a su distrito escolar o asociación de supervisores la información apropiada en el aviso de solicitud reglamentaria, como se describe en la sección Queja Reglamentaria.

- Sin embargo, el tribunal no puede reducir los honorarios si éste determina que el Estado o el distrito escolar o asociación de supervisores demoraron injustificadamente la resolución final de la acción o del procedimiento o si hubo una violación según las disposiciones de garantías de procedimientos de IDEA y de las Reglas de Educación Especial de Vermont.

Procedimientos de Disciplina a Menores con Discapacidades

Autoridad del Personal Escolar

Regla 4313.1

Determinación caso por caso

El personal escolar puede considerar circunstancias únicas según cada caso en particular cuando determine si un cambio de ubicación, realizado conforme a los siguientes requisitos relacionados con la disciplina, resulta apropiado para un menor con una discapacidad que viole un código de conducta de la escuela.

Autoridad general

En la medida en que esta acción se tome para menores con discapacidades, el personal escolar puede, durante 10 días escolares consecutivos como máximo, retirar de su ubicación a un menor con discapacidad que viole un código de conducta estudiantil y trasladarlo a un ambiente educativo alternativo provisional (el cual deberá determinar el Equipo del programa de educación individualizada (IEP) del menor), a otro lugar o suspenderlo. El personal escolar también puede imponer retiros adicionales del menor durante 10 días escolares consecutivos como máximo durante el mismo año escolar en caso de incidentes separados de mala conducta; siempre que dichos retiros no constituyan un cambio de clasificación (ver definición en Cambio de Clasificación Por Traslados Disciplinarios, más adelante).

Una vez que un menor con discapacidad ha sido retirado de su clasificación actual por un total de 10 días escolares en un mismo año escolar, su distrito escolar o asociación de supervisores, durante los días posteriores al retiro en ese año escolar, debe proporcionar servicios en la medida determinada más adelante en la subsección Servicios.

Autoridad adicional

Si la conducta que violó el código de conducta estudiantil no constituyó una manifestación de la discapacidad del menor (ver Determinación de manifestaciones, más adelante) y el cambio de clasificación disciplinario llegara a exceder los 10 días escolares consecutivos, el personal escolar puede aplicar los procedimientos disciplinarios al menor con discapacidad de la misma manera y con la misma duración que lo haría con niños sin discapacidades, salvo que la escuela deba proporcionar servicios a ese menor, como se describe a continuación en Servicios.

El Equipo de IEP del menor determina el ambiente educativo alternativo provisional para dichos servicios.

Servicios

Los servicios que se deben proporcionar a un menor con discapacidad que ha sido retirado de su clasificación actual pueden proporcionarse en un entorno educativo alternativo provisional.

Un distrito escolar o asociación de supervisores sólo está obligado a proporcionar servicios a un menor con discapacidad que ha sido retirado de su clasificación actual durante 10 días escolares o menos en ese año escolar, si proporciona servicios a menores sin discapacidades que hayan sido retirados de la misma manera.

Un menor con discapacidad que haya sido retirado de su clasificación actual por más de 10 días escolares debe:

- Continuar recibiendo servicios educativos con el fin de que el menor pueda continuar participando en el programa general de educación, aunque se encuentre en otro ambiente, y avanzar y cumplir los objetivos establecidos en el IEP del menor; y
- Recibir, según corresponda, asesoramiento funcional de conducta, servicios de intervención de conducta y modificaciones diseñados para prevenir que la violación a la conducta se repita.

Después de que un menor con discapacidad ha sido retirado de su clasificación actual por 10 días escolares en ese mismo año escolar, y si el traslado actual es por 10 días escolares consecutivos o menos y si el retiro no consiste en un cambio de clasificación (ver definición más adelante), el personal escolar, con el asesoramiento de al menos uno de los maestros del menor, determinará en qué medida son necesarios los servicios para que el menor continúe participando en el programa general de educación, aunque se encuentre en otro ambiente, y para progresar y cumplir las metas propuestas en el IEP del menor.

Si el traslado es un cambio de ubicación (ver definición más adelante), el Equipo de IEP del menor determina los servicios apropiados para permitir que el menor continúe participando en el currículum educativo general, aunque en otro entorno, y avanzar y cumplir los objetivos establecidos en el IEP del menor.

Determinación de manifestaciones

En un plazo de 10 días escolares a partir de toda decisión para cambiar la clasificación de un menor con discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil (salvo en el caso de un retiro que sea de 10 días escolares consecutivos o menos y no en un cambio de clasificación), su distrito escolar o asociación de supervisores, usted, y los miembros pertinentes del Equipo de IEP (según lo determine usted y su distrito escolar o asociación de supervisores) deben revisar toda información pertinente en el archivo del alumno, incluyendo el IEP del menor, cualquier observación hecha por los maestros, y toda información relevante proporcionada por usted para determinar:

- Si la conducta en cuestión fue resultado de la discapacidad del menor o tuvo una relación directa y sustancial con dicha discapacidad; o
- Si la conducta en cuestión se produjo directamente porque el distrito escolar o asociación de supervisores no implementó el IEP del menor.

Si su distrito escolar o asociación de supervisores, usted, y los miembros pertinentes del IEP del menor determinan que se cumplió una de esas condiciones, se debe determinar que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor.

Si su distrito escolar o asociación de supervisores, usted, y los miembros pertinentes del IEP del menor determinan que la conducta en cuestión se produjo directamente porque su distrito escolar o asociación de supervisores no implementó el IEP, éste deberá tomar medidas de inmediato para solucionar dichas carencias.

Determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor

Si su distrito escolar o asociación de supervisores, usted, y los miembros pertinentes del Equipo de IEP determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor, el Equipo de IEP debe llevar a cabo una de las siguientes opciones:

- Realizar una evaluación de conducta funcional, a menos de que su distrito escolar o asociación de supervisores haya llevado a cabo una evaluación de conducta funcional anteriormente, y ésta haya dado lugar al cambio de clasificación efectuado, e implementar un plan de intervención de conducta para el menor; o
- Si ya se ha desarrollado un plan de intervención de conducta, revisarlo y modificarlo si es necesario, para tratar la conducta.

Salvo que se describa más adelante en la subsección Circunstancias especiales, su distrito escolar o asociación de supervisores debe regresar al menor a la clasificación de la cual fue retirado, a menos de que usted y su distrito escolar o asociación de supervisores acuerden realizar un cambio de clasificación como parte de las modificaciones al plan de intervención de conducta.

Circunstancias especiales

Independientemente de si la conducta fue una manifestación de la discapacidad del menor, el personal escolar puede trasladar a un estudiante a un ambiente educativo alternativo provisional (determinado por el Equipo de IEP del menor) durante un período de hasta 45 días escolares, si el menor;

- Lleva un arma (ver la definición más adelante) a la escuela o posee un arma en la escuela, mientras está en la escuela, o en una actividad escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Vermont o de un distrito escolar o asociación de supervisores;
- Posee o consume drogas ilegales de manera intencional (ver definición más adelante), o vende o solicita la venta de sustancias controladas (ver definición más adelante), mientras está en la escuela, o en una actividad escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Vermont o de un distrito escolar o asociación de supervisores; o
- Provocó algún daño físico grave (ver definición más adelante) a otra persona en la escuela, mientras estaba en la escuela, o en una actividad escolar bajo la jurisdicción del Departamento de Educación de Vermont o de un distrito escolar o asociación de supervisores.

Definiciones

“Sustancia controlada” se refiere a una droga u otra sustancia identificada en los programas I, II, III, IV o V en la sección 202(c) de la Ley de Sustancias Controladas (21 U.S.C. 812 (c)).

Droga ilegal es una sustancia controlada; pero no incluye una sustancia controlada que se posee legalmente o se utiliza bajo la supervisión de un profesional del cuidado de la salud autorizado o que se posee legalmente o se utiliza conforme a otra autoridad de esa Ley o cualquier otra disposición de la Ley Federal.

“Daño físico grave” tiene el significado que se otorga al término “daño físico grave” en el párrafo (3) de la subsección (h) de la sección 1365 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

“Arma” tiene el significado otorgado al término “arma peligrosa” de acuerdo con el párrafo (2) de la primera subsección (g) de la sección 930 del título 18 del Código de los Estados Unidos.

Notificación

El día en que se toma la decisión de realizar un retiro que consiste en un cambio de clasificación del menor debido a una violación al código de conducta estudiantil, su distrito escolar o asociación de supervisores debe notificarle a usted sobre esa decisión y proporcionarles un aviso relativo a garantías de procedimiento.

Cambio de Clasificación Por Retiros Disciplinarios

Regla 4313.7

El retiro de un menor con discapacidad de su ambiente educativo actual es un cambio de clasificación si:

- El traslado tiene una duración de más de 10 días escolares consecutivos; o
- El menor ha sido sujeto a una serie de retiros que constituyen un patrón porque:
- La serie de retiros suman un total de más de 10 días escolares en un año escolar;
- La conducta del menor es sustancialmente similar a la conducta que tuvo en incidentes anteriores que dieron lugar a la serie de retiros; o
- Ciertos factores adicionales como:
 - la duración de cada retiro,
 - la cantidad total de tiempo del retiro del menor, y
 - la proximidad entre un retiro y otro; y
 - Si un patrón de traslados que constituye un cambio de clasificación es determinado según cada caso en particular por su distrito escolar o asociación de supervisores y, en caso de que la decisión sea impugnada, estará sujeta a una revisión a través de procedimientos de proceso legal y judiciales.

Determinación de Ambiente

Regla 4313.2

El Equipo del programa de educación individualizada (IEP) debe determinar el ambiente educativo alternativo provisional para los retiros que sean cambios de clasificación, y los retiros establecidos en las secciones Autoridad adicional y Circunstancias especiales, mencionadas anteriormente.

Apelación

Regla 4313.3

Usted puede presentar una queja reglamentaria (ver información anterior) para solicitar una audiencia de proceso legal si no está de acuerdo con:

- Cualquier decisión relacionada con la clasificación efectuada de acuerdo con estas disposiciones disciplinarias; o
- La determinación de manifestaciones descrita anteriormente.

Su distrito escolar o asociación de supervisores debe presentar una queja reglamentaria (ver información anterior) para solicitar una audiencia de proceso legal si considera que mantener la clasificación actual del menor conlleva la posibilidad sustancial de que el menor u otras personas resulten heridas.

Autoridad del funcionario a cargo de la audiencia

Un funcionario de audiencia que cumple con los requerimientos descritos en la subsección Funcionario de Audiencia Imparcial debe llevar a cabo la audiencia de proceso legal y tomar una decisión. El funcionario de audiencia podrá:

- Volver a colocar al menor con discapacidad a la clasificación de la cual fuera retirado, si el funcionario de la audiencia determina:
 - * que el retiro fue una violación de los requisitos descritos en la sección Autoridad del Personal Escolar, o
 - * que la conducta del menor fue una manifestación de su discapacidad; o
- Ordenar un cambio de clasificación del menor con discapacidad a un ambiente educativo alternativo provisional durante 45 días escolares como máximo si el funcionario de la audiencia determina que mantener la clasificación actual del menor conlleva la posibilidad sustancial de que el menor u otras personas resulten heridas.

Estos procedimientos de audiencia pueden repetirse si su distrito escolar o asociación de supervisores cree que al mantener la clasificación actual del menor conlleva la posibilidad sustancial de que el menor u otras personas resulten heridas.

Audiencia Urgente de Proceso Legal

Si un padre de familia o un distrito escolar o asociación de supervisores presenta una queja reglamentaria para solicitar una audiencia, ésta deberá llevarse a cabo cumpliendo los requisitos descritos en las secciones Procedimientos de Queja Reglamentaria, Audiencias sobre Quejas Reglamentarias, con excepción del Departamento de Educación de Vermont que deberá concertar una audiencia urgente de proceso legal, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo de 20 días escolares a partir de la fecha de solicitud de la audiencia y deberá dar lugar a una determinación dentro de los 10 días escolares posteriores a la audiencia.

A menos que usted y su distrito escolar o asociación de supervisores acuerden por escrito renunciar a la reunión, o acuerden utilizar la mediación, se debe celebrar una reunión de resolución dentro de los siete días naturales a partir de la recepción del aviso de la queja reglamentaria.

La audiencia puede proceder a menos que el asunto haya sido resuelto a la satisfacción de ambas partes dentro de un plazo de 15 días naturales de recibida la queja reglamentaria.

Una parte puede apelar la decisión de una audiencia urgente de proceso legal de la misma manera en que lo haría para decisiones de otras audiencias de proceso legal (ver la sección Apelaciones, descrita anteriormente).

Clasificación Durante Apelaciones

Regla 4313.4

Como se describe anteriormente, cuando usted o su distrito escolar o asociación de supervisores ha presentado una queja reglamentaria relacionada con asuntos disciplinarios, el menor debe permanecer en el entorno educativo alternativo provisional (a menos de que usted y su distrito escolar o asociación de supervisores acuerden lo contrario) hasta que el funcionario de la audiencia tome la decisión o hasta que transcurra el período de retiro según lo estipulado y descrito en la sección Autoridad del Personal Escolar, lo que primero suceda.

Protección para Menores que Aún No Cumplen con los Requisitos para Recibir Educación Especial y Servicios Relacionados

Regla 4313.5

Protecciones Generales

Si un menor aún no ha sido considerado elegible para recibir educación especial y servicios relacionados y viola un código de conducta estudiantil, pero antes de que se presentara la medida disciplinaria su distrito escolar o asociación de supervisores tenía conocimiento (como se determina más adelante) de que el menor era un menor con una discapacidad, el menor puede hacer valer cualquiera de las protecciones descritas en este aviso.

Bases de conocimiento para asuntos disciplinarios

Se puede considerar que un distrito escolar o asociación de supervisores tiene conocimiento de que un menor tiene una discapacidad si, antes de que ocurra la conducta que originó la medida disciplinaria:

- Usted expresó por escrito su preocupación de que el menor necesita educación especial y servicios relacionados ante el supervisor o el personal administrativo de la institución educativa correspondiente o ante un maestro del menor;
- Usted solicitó una evaluación relacionada a la elegibilidad para recibir educación especial y servicios relacionados conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont; o
- El maestro del menor o algún otro miembro del personal del distrito escolar o asociación de supervisores manifestó su preocupación específica sobre un patrón de conducta presentado por el menor directamente ante el Director de Educación Especial de su distrito escolar o asociación de supervisores u otro miembro del personal de supervisión o a su distrito escolar o asociación de supervisores.

No se considerará que un distrito escolar o asociación de supervisores tenía dicho conocimiento si:

- Los padres del menor no han permitido que se lleve a cabo la evaluación para el menor o denegó los servicios de educación especial; o

- El menor ha sido evaluado y se ha determinado que no es un niño con discapacidad conforme IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont.

Condiciones que corresponden si no existe una base de conocimiento

Si antes de tomar medidas disciplinarias contra el menor, un distrito escolar o asociación de supervisores desconoce si el menor tiene una discapacidad, como se describe anteriormente en la subsección Bases de Conocimiento para Asuntos Disciplinarios, el menor puede estar sujeto a las medidas disciplinarias que corresponden a menores sin discapacidades que tuvieron conductas similares.

Sin embargo, si se hace una solicitud para una evaluación para un menor durante el período en el cual el menor está sujeto a medidas disciplinarias, la evaluación debe llevarse a cabo lo más pronto posible.

Hasta que la evaluación haya terminado, el menor permanecerá en la clasificación educativa determinada por las autoridades escolares, lo cual puede incluir la suspensión o la expulsión sin servicios educativos.

Si se determina que el menor tiene una discapacidad, considerando la información obtenida de la evaluación llevada a cabo por su distrito escolar o asociación de supervisores y la información proporcionada por usted, su distrito escolar o asociación de supervisores debe proporcionar educación especial y servicios relacionados conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont, que incluyan los requisitos disciplinarios descritos anteriormente.

Recomendaciones a y Medidas Tomadas por las Autoridades Judiciales y del Orden Público

Regla 4313.6

No hay nada en estas reglas que:

- Prohíba que una institución informe a las autoridades correspondientes un delito cometido por un menor con discapacidad; o
- Evite que las autoridades estatales a cargo del cumplimiento de las leyes y las autoridades judiciales ejerzan sus responsabilidades en relación a la aplicación de las leyes Federales y Estatales ante un delito cometido por un menor con discapacidad.

Envío de registros

Si un distrito escolar o asociación de supervisores informa un delito cometido por un menor con discapacidad, el distrito escolar o asociación de supervisores:

- Debe asegurarse de que se envíen las copias de los registros de educación especial y disciplinarios del menor a las autoridades a las cuales la institución informó el delito para su consideración; y
- Puede enviar copias de los registros de educación especial y disciplinarios del menor sólo en la medida permitida por la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA).

Requisitos para los Padres para la Clasificación en Escuelas Independientes Financiada con Gasto Público

Requisitos Generales

Regla 2368.4

La IDEA y los Reglas de Educación Especial de Vermont no requieren que un distrito escolar o asociación de supervisores pague los costos de la educación, lo cual incluye educación especial y servicios relacionados, de su hijo(a) con discapacidad en una escuela independiente si su distrito escolar o asociación de supervisores puso a disposición de su hijo(a) una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) y usted decidió inscribir a su hijo(a) en una escuela independiente. Sin embargo, el distrito escolar o asociación de supervisores del lugar donde está ubicada la escuela independiente debe incluir a su hijo(a) en la población cuyas necesidades se tratan conforme a IDEA y las Reglas de Educación Especial de Vermont en relación con los menores que han sido colocados por sus padres en escuelas independientes.

Reembolso por costos de ubicación en una escuela independiente

Si su hijo(a) recibió anteriormente educación especial y servicios relacionados bajo la autoridad de un distrito escolar o asociación de supervisores y usted decide inscribir a su hijo(a) en una escuela primaria o secundaria independiente sin el consentimiento o la recomendación de su distrito escolar o asociación de supervisores, un tribunal o un funcionario de audiencia puede solicitar que la institución le reembolse el costo de esa inscripción si:

- El tribunal o el funcionario de audiencia determinan que la institución no puso a disposición de su hijo una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) de manera oportuna antes de dicha inscripción, y
- Que la ubicación independiente sea apropiada.
* Un funcionario de audiencia o un tribunal puede determinar que su clasificación es apropiada incluso si no cumple con los estándares estatales que corresponden a la educación proporcionada por el distrito escolar o asociación de supervisores.

Límites de los reembolsos

El costo del reembolso descrito en el párrafo anterior puede reducirse o denegarse, si:

- En la reunión más reciente del programa de educación individualizada (IEP) a la que usted asistió antes de retirar a su hijo(a) de la escuela pública, no informó al Equipo de IEP que rechazaba la colocación propuesta por su distrito escolar o asociación de supervisores para proporcionarle FAPE a su hijo(a), lo cual incluye manifestar su preocupación y su intento de inscribir a su hijo(a) en una escuela independiente cuyos costos serían financiados por el gasto público; o
- Usted no proporcionó a su distrito escolar o asociación de supervisores un aviso escrito con dicha información por lo menos 10 días hábiles (incluyendo todo día festivo que caiga en un día hábil) anteriores al retiro de su hijo(a) de la escuela pública;
- Antes de retirar a su hijo(a) de la escuela pública, su distrito escolar o asociación de supervisores le proporcionó a usted un aviso previo por escrito donde explicaba su

intención de evaluar a su hijo(a) (e incluso declaraba el propósito de la evaluación apropiada y razonable), pero usted no hizo que su hijo(a) participara en la evaluación; o

- Tras la determinación de un tribunal de que sus acciones eran injustificadas.

Sin embargo, el costo del reembolso:

- No deberá reducirse ni denegarse por no haber proporcionado el aviso si:
 - La escuela evitó que usted proporcionara la notificación;
 - Usted no había sido informado de su obligación de proporcionar el aviso descrito anteriormente; o
 - El cumplimiento de los requisitos anteriores podrían dar lugar a que su hijo(a) sufra un daño físico; y
- No podrá, a discreción del tribunal o de un funcionario de audiencia, reducirse o denegarse por no proporcionar el aviso requerido si:
 - Usted no sabe leer ni escribir en inglés; o
 - El cumplimiento de los requisitos anteriores podrían dar lugar a que su hijo(a) sufra un daño emocional serio.